

1

1

2

3

4

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5

6

7

2^{da}. Sesión
Ordinaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO

8

P. del S. 803

9

17 de octubre de 2013

10

Presentado por la señora *González López*

11

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

12

13

LEY

14

15

Para añadir los nuevos incisos (a) y (q) y reenumerar los actuales incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) como los incisos (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q) y (s) del Artículo 1.3; enmendar el Artículo 2.03; añadir los nuevos incisos (3) y (9) y reenumerar los actuales incisos (3), (4), (5), (6), (7) y (8), como los incisos (4), (5), (6), (7), (8) y (10) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 5.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a los fines de reconocer ~~legitimación activa~~ capacidad legal a los menores de edad, que atraviesan por una manifestación de violencia, inequidad o intimidación dentro de una relación de pareja, para reclamar, ante las autoridades correspondientes, una orden de protección, sin necesidad de recibir la anuencia de su progenitor con patria potestad, su tutor legal ni la comparecencia de un defensor judicial que le proporcione capacidad jurídica para reclamar el remedio que proceda en derecho; reconocer la discreción de un magistrado, como el ente idóneo para garantizar el mejor interés de un menor víctima de violencia en el noviazgo, para conceder una protección inmediata, sin necesidad de remitirlo al proceso burocrático ordinario; disponer la edad mínima de dieciséis (16) años, para poder beneficiarse de las disposiciones de este estatuto; promover el diseño de estrategias para educar y concienciar sobre este fenómeno social; redefinir, reestructurar y reformular las funciones, deberes y responsabilidades inherentes a la Administración de Tribunales, al recopilar, remitir y divulgar ante la Policía de Puerto Rico, los datos constitutivos de las órdenes de protección expedidas al amparo de esta reformulación doctrinal; incluir los formularios necesarios para facilitar el proceso; y para otros fines.

36

37

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

38

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la

39

Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Estado

40

Libre Asociado de Puerto Rico, al reconocer los derechos de los/as sobrevivientes de este

41

fenómeno social, y promover el establecimiento de alianzas para garantizar una defensa

1 representativa de las necesidades de esta población. Sin embargo, a pesar de la estrategia
2 gubernamental, cívica y comunitaria, para erradicar la dinámica de inequidad, dominio y control
3 distintiva de las relaciones afectivas establecidas en el contexto de la violencia intrafamiliar, la
4 prevalencia de este fenómeno social, ha mantenido una presencia inamovible en nuestra
5 sociedad. En este contexto, la severidad distintiva de este patrón de conducta, no solamente es
6 constatable ante la cantidad de casos reportados en nuestra jurisdicción, sino en la temeridad con
7 la que un victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado,
8 intimidación, amenazas y daño emocional.

9 Ante esta realidad, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ha sido un ente vanguardista, en
10 su deber ministerial de revisar el estado de derecho vigente, para evitar la re-victimización de los
11 sobrevivientes que atraviesan por un proceso de violencia, agilizar los procedimientos
12 adjudicativos correspondientes, garantizar la disponibilidad de financiamiento para la creación
13 de programas de prevención y viabilizar la rehabilitación de la comunidad de ofensores incursos
14 en delito. De esta forma, se ha establecido un sistema de penas, proporcional a la severidad de la
15 conducta imputada, mientras se integran alternativas de tratamiento, para disuadir la prevalencia
16 de actos violentos en la dinámica afectiva y se fortalece la utilización de peritos en conducta
17 humana, para proveerle a la Rama Judicial de un equipo especializado, que sensibilice su deber
18 de impartir justicia.

19 En este contexto, existe consenso entre los sobrevivientes de violencia doméstica, que la
20 existencia de una estructura legal, sensible a las necesidades de este sector, ha sido determinante
21 para haber conservado su vida, una vez culminó el ataque inmisericorde que este fenómeno
22 social representa a la integridad personal y dignidad de sus víctimas. Sin embargo, esta estructura
23 no ha sido suficiente para erradicar esta conducta, dado a que esta manifestación de violencia aún
24 mantiene una presencia inmovible en nuestra sociedad.

25 Por ejemplo, una de las principales deficiencias de este estatuto, corresponde a la limitada
26 participación del Estado para prevenir la incidencia de un determinado episodio de violencia, a
27 pesar de que tenemos constancia de que los referidos incidentes están relacionadas a conductas
28 aprendidas dentro del núcleo familiar y una ausencia crasa de destrezas interpersonales para el
29 manejo de situaciones conflictivas. Precisamente, el sector que mayor vulnerabilidad presenta
30 ante este perfil de inequidad, corresponden a nuestros jóvenes, quienes a pesar de estar expuestos
31 a la violencia que caracteriza a las relaciones sentimentales establecidas por la población adulta,

1 no cuentan con las destrezas necesarias para el manejo efectivo de estas experiencias. Peor aún,
2 en ocasiones estas relaciones sentimentales, son establecidas al margen de la autorización
3 familiar, por lo que los referidos episodios de violencia, se caracterizan por el silencio de la
4 víctima, para evitar la doble victimización: por un lado, el maltrato perpetrado por su pareja y
5 por el otro, el viacrucis de notificar a su familia, como condición para reclamar un remedio ante
6 nuestros tribunales. Por esta razón, nos corresponde sensibilizar nuestro sistema de justicia, para
7 eliminar las barreras existentes que impiden a nuestros jóvenes denunciar estos episodios de
8 violencia, basado en un interés superior, centrado en proteger la vida de aquellos ciudadanos que
9 no han alcanzado la mayoría de edad.

10 Irónicamente, nuestro sistema se encuentra lleno de contradicciones. Por un lado, un menor
11 de dieciséis (16) años de edad tiene la autoridad legal para participar dentro de una relación
12 sexual, sin que el Estado imponga limitaciones para validar la referida determinación. De esta
13 forma, un adolescente no solamente se encuentra expuesto a establecer una relación sentimental,
14 sino que las muestras de afecto suscitadas en virtud de la misma, no cuentan con mayores
15 limitaciones del Estado, salvo que la misma haya sido consentida de manera libre y voluntaria.

16 Sin embargo, nuestro ordenamiento pierde sensibilidad cuando al amparo de esta relación, se
17 utilizan estrategias de poder y control, para obtener el dominio paulatino de su compañero/a.
18 Precisamente, a esta edad comienzan a observarse las primeras señales del agresor en desarrollo
19 o nuestros jóvenes se involucran sentimentalmente con un adulto que se impone sobre su
20 compañero sentimental, mediante la utilización de la fuerza física, el maltrato psicológico y el
21 acoso cibernético, entre otras variantes.

22 Ante tales circunstancias, el menor víctima de violencia en el noviazgo deberá comparecer
23 representado por su padre o madre con patria potestad o, en su defecto, por medio de su tutor(a)
24 general o un(a) defensor(a) judicial, siempre que lo juzgue conveniente o esté dispuesto por ley.
25 Esto significa que un menor de edad adolece de ~~legitimación activa~~ capacidad legal, para
26 reclamar un remedio ante el Sistema General de Justicia, por lo que durante un determinado
27 procedimiento judicial, este ciudadano deberá comparecer representado por su padre o madre
28 con patria potestad, o en su defecto, por su tutor general o un defensor judicial, nombrado por el
29 Tribunal. De lo contrario, indistintamente de los méritos de su solicitud, el Tribunal estará
30 imposibilitado de conceder el remedio solicitado. Por esta razón, nos corresponde sensibilizar
31 nuestro ordenamiento jurídico, para viabilizar que nuestros jóvenes puedan acudir ante las

1 autoridades judiciales correspondientes, para reclamar una orden de protección, sin las trabas
2 procesales prevalecientes para obtener un remedio de esta naturaleza.

3 Sin embargo, aunque reconocemos que la reformulación doctrinal propuesta en esta medida
4 es novel en nuestro ordenamiento, existe un movimiento multisectorial diseminado por todos los
5 Estados Unidos para contrarrestar los incidentes de violencia en el noviazgo, a través de la
6 transformación de las estructuras legales correspondientes. Precisamente, la entidad denominada
7 como “*Break the Cycle*”, una organización sin fines de lucro, adscrita a la Universidad de
8 Minnesota, lidera los referidos esfuerzos, basada en que uno (1) de cada tres (3) adolescentes
9 experimenta algún grado de violencia durante el noviazgo, aunque dos terceras partes de los
10 mismos, nunca lo reportan a sus padres ni a las autoridades correspondientes.

11 Precisamente, la Federación Americana de Maestros y la Asociación Nacional de Educación
12 han validado estos planteamientos, al señalar que la mayor parte de los incidentes de violencia en
13 el noviazgo se suscitan dentro de las inmediaciones de la comunidad escolar, lo que implica un
14 deterioro inmediato en su desempeño académico, producto de una reducción significativa en su
15 responsabilidad indelegable de asistir a clases. Además, las referidas entidades han encontrado
16 que esta práctica incide en la exposición a conductas de alto riesgo, lo que implica que esta
17 dinámica de inequidad no solamente podría constituir un atentado contra la vida de nuestros
18 adolescentes, sino que aumentan las probabilidades de atravesar por un embarazo no deseado, el
19 desarrollo de desórdenes alimentarios y su re-victimización durante la vida adulta.

20 Esto significa que durante esta etapa, muchos de nuestros jóvenes se involucran
21 sentimentalmente con un agresor, lo que los expone a episodios recurrentes de maltrato físico, la
22 imposición de un código de vestimenta, el monitoreo continuo de su comportamiento dentro de
23 las redes sociales, la prohibición absoluta de interacción con determinadas amistades y la
24 revisión continua de su teléfono celular, entre otros. Sin embargo, no tenemos certeza de la
25 cantidad de incidentes de violencia suscitada en una relación sentimental de esta naturaleza,
26 deficiencia que no solo responde a la ausencia de un mandato de ley para recopilar esta
27 información, sino a la intimidación utilizada para que nuestros adolescentes se abstengan de
28 denunciar estas prácticas.

29 Por esta razón, una de las principales encomiendas de “*Break the Cycle*”, corresponde a la
30 evaluación de la legislación vigente dentro de los Estados Unidos, para emitir una calificación,
31 basada en las protecciones que la misma le extiende a los/as jóvenes víctimas de violencia en el

1 noviazgo. En este contexto, acorde con la amplitud de las protecciones disponibles, se concede
2 una calificación similar a la estructura de evaluación prevaleciente dentro del sistema de
3 enseñanza, como incentivo para que las respectivas legislaturas estatales reevalúen la legislación
4 aplicable.

5 En esencia, la referida entidad pretende que un menor de edad víctima de violencia en el
6 noviazgo tenga los mismos remedios que un adulto, sin las trabas procesales prevalecientes entre
7 este sector de la población. Precisamente, una de las principales protecciones provistas por
8 nuestro ordenamiento en beneficio de estos ciudadanos, corresponde a la concesión de una orden
9 de protección, para viabilizar que un determinado agresor, se abstenga de llevar a cabo actos
10 constitutivos de violencia, contra su pareja sentimental. Nuestro ordenamiento dispone que
11 cualquier persona que haya sido víctima de violencia dentro de una relación de pareja, podrá
12 radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público, una
13 petición para solicitar una orden de protección, sin necesidad de que se haya tramitado una
14 denuncia o acusación en contra de un tercero.

15 Una de las principales características de esta figura, corresponde a la agilidad para conceder
16 la misma. Por esta razón, una vez la misma ha sido radicada, el tribunal debe expedir una
17 citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un
18 término máximo de cinco (5) días. No obstante, el tribunal podrá emitir una orden de protección
19 de forma *ex parte* si determina que:

20

21 (a) Se han hecho gestiones de forma diligente para notificar a la parte peticionada con
22 copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante
23 el tribunal y no se ha tenido éxito; o

24

25 (b) existe la probabilidad de que dar notificación previa a la parte peticionada provocará
26 el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección, o

27

28 (c) cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de
29 riesgo inmediato de maltrato.

30

31 Esto significa que siempre que el tribunal expida una orden de protección de manera *ex*
32 *parte*, lo hará con carácter provisional, notificará inmediatamente a la parte peticionada con
33 copia de la misma o de cualquier otra forma y le brindará una oportunidad para oponerse a ésta.
34 A esos efectos señalará una vista a celebrarse dentro de los próximos veinte (20) días de haberse
35 expedido dicha orden *ex parte*, salvo que la parte peticionada solicite prórroga a tal efecto.

1 Durante esta vista el tribunal podrá dejar sin efecto la orden o extender los efectos de la misma
2 por el término que estime necesario.

3 Inclusive, para facilitar la concesión de este remedio, nuestro ordenamiento dispone que
4 cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal, podrá autorizar la misma, y
5 posteriormente podrá ser revisada, ante cualquier sala de superior jerarquía y, en aquellas
6 instancias pertinentes, en las Salas de Relaciones de Familia. Sin embargo, ¿qué sucede cuando
7 la víctima es un menor de edad que ha establecido una relación sentimental al margen de la
8 autorización familiar? En esencia, se enfrenta una serie de trabas procesales, basada en el interés
9 del Estado de sobreproteger a estos ciudadanos, al condicionar la evaluación de su solicitud a que
10 comparezca acompañada por su padre, madre o tutor legal. De lo contrario, indistintamente de la
11 veracidad de sus reclamos, el Tribunal estará impedido de conceder el remedio solicitado.

12 En definitiva, esta Asamblea Legislativa considera impostergable reconocer ~~legitimación~~
13 activa capacidad legal a los menores de dieciséis (16) años de edad, que atraviesan por una
14 manifestación de violencia, inequidad o intimidación dentro de una relación de pareja, para
15 reclamar, ante las autoridades correspondientes, una orden de protección, sin necesidad de recibir
16 la anuencia de su progenitor con patria potestad, su tutor legal ni la comparecencia de un
17 defensor judicial que le proporcione capacidad jurídica para reclamar el remedio que proceda en
18 derecho. Sin embargo, para garantizar el mejor interés de un menor, reconocemos la discreción
19 de un magistrado, para concederle a la alegada víctima la protección inmediata dispuesta en este
20 esta medida o remitirlo al proceso ordinario, acorde con una evaluación a la luz de la totalidad de
21 las circunstancias, para alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto.

22

23 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

24 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

25 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la
26 dignidad del ser humano es inviolable, disposición que es extensiva a todo ciudadano,
27 indistintamente de su raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género,
28 origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico, impedimento mental,
29 condición social, religión, edad y creencias políticas o religiosas. Sin embargo, a pesar de esta

1 protección, existen individuos, grupos y sectores representativos de nuestra población que se
2 encuentran expuestos a episodios recurrentes de inequidad, dominio y control, que inciden en
3 el menoscabo de la dignidad de nuestros constituyentes. Desde esta perspectiva, reconocemos
4 que la violencia intrafamiliar representa un serio problema de salud pública, que, a pesar de
5 las alianzas prevalecientes para erradicar esta manifestación de violencia, ha mantenido una
6 presencia inamovible en nuestra sociedad, realidad que no solamente es constatable ante la
7 cantidad de casos reportados en nuestra jurisdicción, sino en la temeridad con la que un
8 victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado,
9 intimidación, amenazas y daño emocional.

10 En este contexto, el sector que mayor vulnerabilidad presenta ante esta manifestación
11 de inequidad, corresponde a nuestros jóvenes, quienes a pesar de estar expuestos a la
12 violencia que caracteriza a las relaciones sentimentales establecidas por la población adulta,
13 no cuentan con las destrezas necesarias para viabilizar el manejo efectivo de las mismas. Peor
14 aún, en ocasiones estas relaciones sentimentales, son establecidas al margen de la
15 autorización familiar, por lo que los referidos episodios de violencia, se caracterizan por el
16 silencio de la víctima, para evitar la doble victimización: por un lado, el maltrato perpetrado
17 por su pareja y por el otro, el viacrucis de notificar a su familia, como condición para
18 reclamar un remedio ante nuestros tribunales. Por esta razón, nos corresponde sensibilizar
19 nuestro sistema de justicia, para eliminar las barreras existentes que promueven la impunidad
20 e impiden que nuestros jóvenes víctimas de violencia en el noviazgo denuncien estos
21 episodios de violencia, basado en un interés superior, centrado en proteger la vida de aquellos
22 ciudadanos que aún no han alcanzado la mayoría de edad.

1 En este contexto, reformulamos nuestra política pública para que un menor de edad
2 víctima de violencia en el noviazgo, pueda reclamar una orden de protección, sin las trabas
3 procesales prevalecientes en nuestro ordenamiento. De esta forma, le concedemos a un
4 determinado menor, la capacidad jurídica necesaria para reclamar este remedio ante el
5 Tribunal, sin necesidad de recurrir a un tercero, por constituir un trámite oneroso, que
6 promueve el silencio entre las víctimas de violencia en el noviazgo.

7 Artículo 2.- Se añaden los nuevos incisos (a) y (q) y se reenumeran los actuales
8 incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p) y (q) como los incisos
9 (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q) y (s) del Artículo 1.3 de la
10 Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1.3.- Definiciones.

12 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa
13 a continuación:

14 (a) *Acoso cibernético* – *Significa un acto o patrón de conducta donde se utiliza*
15 *cualquier tipo de comunicación electrónica, para ~~acosar~~ monitorear, intimidar,*
16 *hostigar, amenazar o afligir a una persona con quien se sostiene o se ha sostenido*
17 *una relación sentimental.*

18 [(a)] (b) Agente del orden público...

19 [(b)] (c) Albergue...

20 [(c)] (d) Albergada...

21 [(d)] (e) Cohabitar...

22 [(e)] (f) Empleado o empleada...

23 [(f)] (g) Grave daño emocional...

- 1 [(g)] (h) Intimidación...
- 2 [(h)] (i) Orden de protección...
- 3 [(i)] (j) Patrono...
- 4 [(j)] (k) Persecución...
- 5 [(k)] (l) Peticionado...
- 6 [(l)] (m) Peticionario...
- 7 [(m)] (n) Relación de pareja...
- 8 [(n)] (o) Relación sexual...
- 9 [(o)] (p) Tribunal...
- 10 [(p)] (q) Violencia doméstica...
- 11 (r) *Violencia en el noviazgo – Significa una modalidad ~~de~~ que precede la violencia*
- 12 *doméstica, caracterizada por la utilización de fuerza física, violencia psicológica,*
- 13 *intimidación, acoso cibernético o persecución, contra una persona con quien*
- 14 *sostiene o haya sostenido una relación sentimental, indistintamente de la edad de*
- 15 *ambos o de que hayan sostenido relaciones sexuales, para causarle daño físico,*
- 16 *grave daño emocional o el menoscabo de sus bienes materiales.*
- 17 *Esta manifestación de violencia, se caracteriza por promover la deshonra, el*
- 18 *descrédito o el menosprecio a la víctima, mediante la imposición de un código de*
- 19 *vestimenta, el monitoreo continuo de su comportamiento dentro de las redes*
- 20 *sociales o utilizando medios de comunicación, el abuso físico, abuso sexual, la*
- 21 *prohibición injustificada de interacción con determinadas amistades, el*
- 22 *aislamiento, la vigilancia constante, la revisión continua de su teléfono celular, el*

1 *chantaje, la negativa para acceder alimentos, su casa o lugar de estudio, ~~o un~~*
2 *descanso adecuado o la destrucción de objetos apreciados.*

3 **[(q)]** (s) *Violencia psicológica...”*

4 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 2.3.- Procedimiento

7 Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta Ley para sí, o
8 a favor de cualquiera otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso
9 de emergencia o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

10 Un patrono podrá solicitar una orden de protección a favor de las empleadas,
11 empleados, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en su lugar de trabajo si una
12 de sus empleadas o empleados es o ha sido víctima de violencia doméstica o de conducta
13 constitutiva de delito según tipificado en esta Ley; y los actos de conducta constitutivos de
14 violencia doméstica han ocurrido en el lugar de trabajo.

15 Antes de iniciar este procedimiento, el patrono deberá notificar de su intención de
16 solicitar la orden de protección a la empleada o empleado que es o ha sido víctima de
17 violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley.

18 El derecho a solicitar los remedios aquí establecidos no se verá afectado porque la
19 parte peticionaria haya abandonado su residencia para evitar la violencia doméstica.

20 (a) Inicio de la acción. — En procedimiento para obtener una orden de protección se
21 podrá comenzar:

22 (1) Mediante la radicación de una petición verbal o escrita; o

23 (2) dentro de cualquier caso pendiente entre las partes, o

1 (3) a solicitud del Ministerio Fiscal en un procedimiento penal, o como una condición
2 para una probatoria o libertad condicional.

3 Para facilitar a las personas interesadas el trámite de obtener una orden de protección
4 bajo esta Ley, la Administración de los Tribunales tendrá disponible en la Secretaría de los
5 Tribunales de Puerto Rico y en las oficinas de los jueces municipales formularios sencillos,
6 para solicitar y tramitar dicha orden. Asimismo, les proveerá la ayuda y orientación necesaria
7 para cumplimentarlos y presentarlos.

8 *En aquellas instancias en que la persona que solicite la referida protección,*
9 *corresponda a un menor que haya alcanzado los dieciséis (16) años de edad y que se*
10 *encuentren atravesando por una manifestación de violencia en el noviazgo, tendrá*
11 *~~legitimación activa~~ capacidad legal para reclamar, ante las autoridades correspondientes,*
12 *una orden de protección, sin necesidad de recibir la anuencia de su progenitor con patria*
13 *potestad, su tutor legal ni la comparecencia de un defensor judicial que le proporcione*
14 *capacidad jurídica para reclamar el remedio que proceda en derecho.*

15 *Esta cláusula será inaplicable cuando en el ejercicio de su discreción, el Juez*
16 *determine que, al amparo de la totalidad de las circunstancias, la concesión de esta*
17 *reformulación doctrinal, derrotará los propósitos de agilidad para viabilizar el acceso a la*
18 *justicia y obtener sin dilación alguna, las protecciones dispuestas en nuestro ordenamiento.*

19 *En tales circunstancias, el Juez tomará las provisiones necesarias para proteger a la*
20 *potencial víctima y le remitirá al proceso ordinario, para que, sin dilación alguna, pueda*
21 *dilucidar en sus méritos el remedio solicitado. Una vez emitida la orden, se procederá a*
22 *notificar a los progenitores con patria potestad o a su tutor legal, para que continúen el*
23 *proceso junto a la víctima.*”

1 Artículo 34.- Se añaden los nuevos incisos (3) y (9) y se reenumeran los actuales
2 incisos (3), (4), (5), (6), (7) y (8), como los incisos (4), (5), (6), (7), (8) y (10) al Artículo 3.11
3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3.11. Preparación de Informes.

5 Siempre que un oficial del orden público...

6 En dicho informe, el oficial del orden público incluirá...

7 Este informe deberá ser preparado...

8 El Superintendente de la Policía deberá establecer un sistema de
9 recopilación...

10 La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico recibirá mensualmente
11 copia de todo informe de intervención preparado al amparo de este Artículo,
12 recopilará la información contenida en las mismas y preparará anualmente un informe
13 estadístico público sobre los incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. Copia
14 de este informe se enviará a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, así como
15 también a la Asamblea Legislativa quien lo distribuirá a todas las oficinas de las
16 distintas Comisiones.

17 La Administración de los Tribunales proveerá a la División de Estadísticas de
18 la Policía la información sobre las órdenes de protección solicitadas y expedidas, así
19 como aquella información que sea útil para que el informen contenga, entre otra, la
20 siguiente información:

21 (1) Grupo poblacional que mayormente se ve afectado por la violencia doméstica.

22 (2) Edades de dichos grupos, divididos por cantidad de incidencias.

1 ...

2 FORMULARIO II

3 ...

4 FORMULARIO III

5 ...

6 FORMULARIO IV

7 ...

8 FORMULARIO V

9 PETICIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

10 AL HONORABLE TRIBUNAL

11 Comparece la parte peticionaria y respetuosamente expone y solicita que:

12 1. La parte peticionaria reside en _____
13 _____

14 (Calle, Núm., Urbanización o Barrio, Municipio) y tiene _____ años de edad.

15 2. Sostengo _____ o he sostenido _____ una relación afectiva con la parte
16 peticionada desde _____ y hasta
17 _____ ; o,

18 3. Soy víctima de maltrato provocado por la parte peticionada, consistente en que
19 mediante el uso de fuerza, violencia, intimidación o amenaza me ha:

20 Causado daño físico;

21 Intentado causar daño físico;

22 Causado grave daño emocional;

23 Provocado temor de sufrir daño físico;

1 Provocado temor de causar daño a mis bienes;

2 Provocado temor de causar daño a otras personas;

3 Privado de mi libertad de movimiento;

4 Privado de descanso adecuado;

5 Obligado a sostener una relación sexual mediante el uso de fuerza, violencia,
6 amenaza o intimidación.

7 4. El maltrato que he sufrido ocurrió en o durante los días _____

8 (días, mes y año) en _____ (lugar).

9 5. Solicito que este Honorable Tribunal me conceda los siguientes remedios:

10 Ordenar a la parte peticionada prohibirle la entrada a mi residencia;

11 Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestarte, intimidarme,
12 amenazarme de cualquier forma, e interferir conmigo o mi familia;

13 Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en mi:

14 Hogar

15 Lugar de empleo

16 Escuela

17 Universidad

18 Hogar de mis familiares

19 Negocio

20 Otro: _____ (Indicar cuál)

21 Durante los últimos seis (6) meses he residido en: _____

22 _____ (Calle, Núm., Urbanización, Barrio y Municipio)

23 con las siguientes personas: _____

1 _____
2 (Nombre y parentesco o relación).

3 Por todo lo cual, la parte peticionaria solicita respetuosamente que se le concedan los
4 remedios solicitados en el párrafo cinco (5) de esta Petición y cualquier otro remedio que el
5 Tribunal estime pertinente.

6 _____

7 Parte Peticionaria

8 Dirección a la cual notificarme: _____

9 _____

10 Teléfono: _____

11 FORMULARIO VI

12 ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

13 Si la persona con quien usted sostiene o ha sostenido una relación afectiva le ha
14 golpeado, amenazado, intimidado, privado de su libertad, le ha expuesto a sufrir grave daño
15 físico o emocional, o le ha obligado a incurrir en conducta sexual no deseada, usted puede
16 acudir al cuartel de la Policía y pedir que se radique una denuncia contra quien le agredió o
17 maltrató.

18 Usted también puede acudir sin asistencia de abogado o de abogada a cualquier juez y
19 solicitar una orden que le provea los siguientes remedios:

20 1. Que se le ordene al agresor o a la agresora abstenerse de volver a maltratarle,
21 intimidarle o amenazarle;

22 2. Que se prohíba al agresor o a la agresora entrar a su residencia, escuela,
23 universidad, negocio o lugar de empleo, y sus alrededores;

1 3. Que se prohíba al agresor o a la agresora a molestar, intimidar o intervenir de
2 cualquier otra forma con cualquier otro miembro de su núcleo familiar;

3 4. Que se ordene al agresor o a la agresora abstenerse de merodear los alrededores de
4 su hogar, lugar de trabajo o lugar de estudio.

5 NOTA: Copia de la Orden de Protección emitida por un Juez deberá entregarse al
6 cuartel de su jurisdicción.

7 FORMULARIO VII

8 VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO:

9 ¿QUÉ ES Y CÓMO EVITARLO?

10 Marca con X a todas las que apliquen:

11 Has experimentado algún tipo de violencia física de parte de tu pareja.

12 Tu pareja te trata mal, te ofende o te humilla frente a tus amistades.

13 Tu pareja te cela de todo, no te permite que hables con personas del sexo opuesto o
14 se molesta si lo haces.

15 Tiene mal carácter la mayor parte del tiempo y te culpa a ti de ello.

16 Le tienes miedo a las relaciones de tu pareja y te sientes asustado o asustada ante
17 ella.

18 Controla tu dinero.

19 Controla tus salidas.

20 Controla tus llamadas, te pregunta quién es y a veces te verifica tu celular sin tu
21 permiso. Si no reconoce quien te llama, se molesta y te pregunta que le expliques quién es.

1 Utiliza la tecnología para saber dónde estás; te pide fotos, que pongas cosas en
2 Facebook (tag o location); te graba o pide el teléfono de otra persona para probar que lo que
3 dices es cierto.

4 Te dice cómo vestir y te culpa de provocar a los demás y asegura que lo que te dice
5 lo hace por tu protección.

6 Controla con quien te relacionas, y mayormente te pide que porque estas con tu
7 pareja no puedes verte con personas del sexo opuesto a solas sin informárselo. Si lo haces, te
8 discute.

9 Tu pareja no accede a protegerse durante el acto sexual.

10 Te presiona para el sexo y aunque le digas que no, prosigue a insistir y se molesta
11 si continuas negándote.

12 Ha llegado a forzarte a tener relaciones sexuales.

13 Han tenido relaciones sexuales luego de que te preguntara el porqué te niegas, y
14 lograra persuadirte.

15 Te presiona diciendo que si no haces lo que quiere, te va a dejar o va hacerte daño.

16 Has intentado terminar tu relación y te amenaza con matarte o suicidarse.

17 Has tenido que sacrificar tus sueños y metas personales para seguir o complacer a
18 tu pareja.

19 Cuando decides terminar la relación o le dices que algo anda mal, presume
20 rápidamente que tienes otra persona y te hace sentir culpable de que las cosas estén así.

21 Ha llegado a perseguirte, llamarte constantemente y sorprenderte en tus
22 actividades regulares frecuentemente, en especial cuando decides terminar la relación o
23 comentas tus dudas sobre la misma.

1 Si marcaste una o más de estas preguntas, tú pudieras estar en una relación violenta
2 que en algún momento te puede costar la vida.”

3 Artículo 46.- Principio de Reformulación Doctrinal.

4 Se ordena a toda agencia, departamento, oficina, corporación e instrumentalidad del
5 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las entidades correspondientes al sector
6 privado, atemperar los protocolos existentes para intervenir con incidentes de violencia
7 doméstica, a la reformulación doctrinal establecida al amparo de este mandato.

8 Artículo 57.- Autorización para el financiamiento público.

9 Se autoriza a las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a financiar, subvencionar y/o sufragar iniciativas,
11 programas y propuestas dirigidas a nuestros jóvenes víctimas de violencia en el noviazgo,
12 para acceder los servicios legales, psicológicos y sociales, que en la actualidad se encuentran
13 disponibles para las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica.

14 Artículo 68.- Cláusula de Supremacía.

15 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación y/o reglamentación vigente y las
16 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación, y la
17 correspondiente enmienda y/o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

18 Artículo 79.-Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
20 cualquier persona o circunstancia, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal con
21 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
22 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula
23 de esta Ley, o su aplicación, que hubiere sido declarada inconstitucional.

1 Artículo 810.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.